

Santiago, 25 OCT 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia reservada, referida al mercado de las concesiones de estacionamientos municipales;
- 2) La Minuta de archivo de la División Investigaciones, de fecha 09 de octubre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41, inciso primero, del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 27 de octubre de 2011, se presentó denuncia ante esta Fiscalía, referida al mercado de las licitaciones para la concesión de estacionamientos, correspondientes a las I. Municipalidades de San Bernardo, Providencia, Puerto Montt, Valdivia, Santiago, Coquimbo y Puente Alto;
- 2) Que entre las conductas imputadas se mencionan: i) Imposición de barreras de entrada; ii) Licitación y adjudicación conjunta de estacionamientos subterráneos y de superficie; iii) Reparto de mercado, por cuanto las comunas de menor población serían atendidas por compañías de menor tamaño relativo, mientras que las empresas mayores participarían en licitaciones de estacionamientos de comunas más grandes; iv) Participación de un mismo grupo empresarial en un proceso de licitación a través de una serie de compañías filiales y relacionadas; y, v) Venta de la concesión a competidores, hayan éstos participado o no en la respectiva licitación;
- 3) Que, respecto de la imposición de barreras de entrada, no se observó que la pluralidad de criterios de adjudicación observada en las comunas denunciadas haya desalentado la participación de los competidores en las licitaciones. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario prevenir a las Municipalidades que, en el futuro, incluyan como variable relevante de adjudicación el precio a pagar por los usuarios, a fin de resguardar el bienestar de éstos, considerando la elevada duración de las concesiones;
- 4) Que, en cuanto a la imposición de zonas de exclusión, este criterio debe ser ponderado según las circunstancias, por cuanto en algunos casos - principalmente por razones técnicas y de congestión vehicular -, la existencia de este tipo de exclusiones podría tener justificación, no resultando necesariamente contrarias a la libre competencia. Con todo, resulta adecuado que, la regla general sea que se liciten en forma separada los estacionamientos de superficie respecto de los subterráneos, y que las

Municipalidades se abstengan de incluir cláusulas para la eliminación de playas de estacionamiento que se encuentren legalmente establecidas;

- 5) Que, en lo referente a la imputación de reparto de mercado, no es posible establecer un patrón del tipo, dado que la participación de "empresas pequeñas" en ciertos municipios, encuentra sustento económico en las restricciones crediticias que enfrentan éstas. Asimismo los elevados costos de ingreso, unidos al hecho que estas licitaciones se realizan con escasa periodicidad, tornan dificultosa la existencia de un acuerdo en este mercado;
- 6) Que, la presencia de consorcios de empresas en este tipo de licitaciones podría explicarse por la necesidad intensiva de capitales, por ser una forma de compartir riesgos y por la exigencia de ciertas especializaciones, dado el contenido de las bases de licitación;
- 7) Respecto a la práctica de realizar ofertas múltiples con empresas relacionadas, no es posible calificarlo por sí solo como contrario a la libre competencia; sin embargo, el otorgarse una alta ponderación a un elevado pago inicial, podría terminar excluyendo a partícipes potencialmente bien calificados en términos técnicos.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1997-11,

2°.- REMÍTANSE los antecedentes a las I. Municipalidades del país, a fin de prevenir a dichos organismos que, en el futuro: i) Incluyan como variable relevante de adjudicación el precio a pagar por los usuarios del servicio de estacionamiento y especifiquen el pago inicial (anticipo) en las Bases de Licitación; ii) Se liciten en forma separada los estacionamientos de superficie respecto de los subterráneos; y, iii) Se abstengan de incluir cláusulas para la eliminación de playas de estacionamiento que se encuentren legalmente establecidas. Recomendaciones que serán consideradas por esta Fiscalía, en las futuras investigaciones que realice en el marco de su facultad de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL N° 1997-11 FNE (I)

PHB



Relipe Irarrázabal Philippi
RELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO